

DOCUMENTO NUMERO 16.

EL C. LIC. TIBURCIO MONTIEL, gobernador del Distrito Federal, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

El C. Presidente de la República, usando de la atribucion constitucional de reglamentar las leyes, y considerando: Que las prevenciones contenidas en el reglamento actual del Consejo Superior de Salubridad, ó se encuentran derogadas ó han caido en desuso, por oponerse varias de ellas á los principios constitucionales: Considerando que en toda sociedad bien organizada, el ramo de policia sanitaria forma una de las principales y preferentes atenciones de la administracion pública, ha tenido á bien acordar se observe el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

Art. 1º El Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal, se compondrá de cinco miembros propietarios, de los cuales tres serán médicos, un farmacéutico y un médico veterinario, nombrados por el Gobierno general; y de siete adjuntos, de los cuales cuatro serán médicos, dos farmacéuticos y un médico veterinario, nombrados por el Gobierno general.

Art. 2º El Consejo nombrará de entre sus miembros propietarios un presidente y un secretario.

Art. 3º Cada dos años dejarán de pertenecer al Consejo tres de sus miembros mas antiguos, uno médico, otro farmacéutico y otro médico veterinario, sustituyéndolos los tres adjuntos mas antiguos, uno médico, otro farmacéutico y otro médico veterinario; este modo de sustitucion se entenderá tambien para las faltas temporales.

Art. 4º Cada dos años el Consejo propondrá al Gobierno, por conducto del Ministerio de Gobernacion, tres ternas, una de médicos, otra de farmacéuticos y otra de médicos veterinarios, para elegir de cada una de ellas al individuo que deba

ser adjunto en sustitucion de los que entraron á ser propietarios, sujetándose el Consejo á las dos prevenciones siguientes:

I. Los propietarios han de ser mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, en ejercicio de sus derechos.

II. Han de poseer un título legal de sus respectivas profesiones.

Art. 5º Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

I. Dictar por conducto de la autoridad respectiva todas aquellas medidas que se refieran á la salubridad pública, tanto en el estado normal como en tiempo de epidemia.

II. Visitar cuando lo crea conveniente ó lo ordene el gobierno del Distrito, los hospitales, cárceles, panteones, establecimientos públicos, industriales ó mercantiles, asimismo cuidar de que las sustancias alimenticias no estén adulteradas y sean propias para el consumo, proponiendo al gobierno del Distrito las medidas que estime necesarias, solamente en lo que se refiera á la higiene pública.

III. Desempeñar las comisiones relativas á la salubridad pública que le fueren encomendadas por el Gobierno general, el gobierno del Distrito ó el ayuntamiento.

IV. Examinar los establecimientos públicos, los comerciales y los industriales, tales como teatros, boticas, fábricas de almidon y otras de la misma especie, que nuevamente se construyan en el Distrito, remitiendo su informe á la autoridad respectiva, sin cuyo requisito no podrán ponerse en uso aquellos establecimientos.

V. Tener, bajo su vigilancia, la administracion de la vacuna y la inspeccion sanitaria, reglamentando estas instituciones despues de oír el parecer de los directores encargados de ellas, haciendo el nombramiento de estos y de los médicos respectivos, con aprobacion del Gobierno en la capital y prefecturas del Distrito federal.

VI. Formar anualmente la estadística médica del Distrito, y en vista de los datos que arroje esta, proponer las medidas de higiene pública que creyere convenientes.

VII. Publicar semanariamente las actas de sus sesiones, haciendo constar en ellas los dictámenes íntegros de sus diversas comisiones.

VIII. Remitir anualmente al Ministerio de Gobernacion, para su conocimiento y publicacion oficial, el resumen de sus trabajos, en el que irá incluida detalladamente la estadística médica del Distrito Federal.

IX. Pedir á cualquiera oficina pública aquellas noticias que contribuyan al mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

X. Ponerse en relacion con las instituciones análogas de policia sanitaria de los Estados en que las hubiere, para el estudio comparativo de los resultados que dieren las medidas relativas á la higiene pública.

XI. Formar su reglamento económico para el ejercicio de estas atribuciones y obligaciones, sujetándolo á la aprobacion del Ministerio de Gobernacion.

Art. 6º Los directores en jefe de los hospitales municipales, remitirán anualmente al Consejo de Salubridad, ántes del 15 de Febrero, la estadística general de sus respectivos hospitales, conforme al modelo que dé el mismo Consejo de Salubridad.

Art. 7º. El Consejo Superior de Salubridad reglamentará las obligaciones de los médicos del Registro Civil.

Art. 8º. La tesorería municipal de México recaudará todos los fondos de los ramos que administra el gobierno del Distrito, sea cual fuere su denominación, y hará los gastos que ocasionare el Consejo Superior de Salubridad, por ser este uno de los objetos que tienen á su cargo los cuerpos municipales.

Art. 9º. Los miembros propietarios del Consejo disfrutarán de sueldo, cada uno, la suma de \$ 1,000 anuales; y á la secretaría se le pasarán \$ 500 para el sueldo de escribiente y gastos de escritorio; y además, \$ 1,000 para los gastos de análisis de sustancias, &c., de los que se rendirá á la tesorería municipal cuenta mensual comprobada.

Artículo transitorio. Un mes después de instalado el Consejo, presentará sul reglamento de que habla la fracción XI del art. 5º

México, Enero 24 de 1872.—*Castillo Velasco*.—Ciudadano gobernador de Distrito Federal.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Enero 30 de 1872.—*Tiburcio Montiel*.—*Agustin Arévalo*, secretario

DOCUMENTO NUMERO 17.

Planta y personal del Consejo Superior de Salubridad y de las oficinas que están á su cargo.

CONSEJO.

PROPIETARIOS.

Nombres.	Sueldos.
Ignacio Alvarado, presidente	\$ 1,000 anuales
Francisco Galvan, médico.....	1,000 id.
Francisco Menocal, idem.....	1,000 id.
Gumesindo Mendoza, farmacéutico.....	1,000 id.
Miguel García, veterinario, secretario	1,000 id.

SUPLENTES.

Aniceto Ortega, médico.
Miguel Guadalupe Gonzalez, idem.
Rafael Montañó Ramiro, idem.
José María Mota, médico veterinario.
Alfonso Herrera, farmacéutico.

EMPLEADOS.

Escribiente, Joaquin Gomez Vergara.....	\$ 365 anuales.
Conserge, Joaquin Lozano.....	120 id.

VACUNA.

Inspector general, Fernando Malanco.....	\$ 480 anuales.
Propagador de vacuna, Manuel Dominguez.....	720 id.
Agente conservador, José Oropeza.....	400 id.
Celador, Francisco Moncada.....	192 id.

INSPECCION SANITARIA.

Médicos.

Director en jefe, Manuel Alfaro.....	\$ 1,200 anuales.
Idem Severiano Hermosillo.....	900 id.
Pomoso Hinojosa.....	900 id.

EMPLEADOS.

Comisario, José Ignacio Alegre Bravo.....	\$ 1,200 anuales.
Tenedor de libros, Ignacio Martínez.....	720 id.
Agente, José María Viadas.....	300 id.
Idem, Ignacio Torres.....	300 id.
Idem, Agustín Sepúlveda.....	300 id.
Idem, José María Hernández.....	300 id.
Portero, Urbano Cruz.....	180 id.

México, Agosto 30 de 1873.

DOCUMENTO NUMERO 18.

Reglamento interior del Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal.

- Art. 1º Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Art. 2º Las ordinarias se verificarán los miércoles de cada semana, y durarán el tiempo necesario para la resolución de las cuestiones que se traten.
- Art. 3º Las sesiones extraordinarias se verificarán siempre que el presidente lo juzgue conveniente, ó lo solicite alguno de los miembros del Consejo.
- Art. 4º Para que haya sesion, será necesario que concurren, cuando ménos, tres de los miembros propietarios.
- Art. 5º Declarada abierta la sesion por el presidente, el secretario leerá el acta de la anterior sesion; despues de discutida y aprobada esta, dará cuenta con la correspondencia oficial; en seguida con los dictámenes de las comisiones, y por último, con las proposiciones que presentaren los miembros del Consejo.
- Art. 6º Cuando se presente alguna proposicion, preguntará el secretario si se admite: resolviendo la mayoría por la afirmativa, se pasará á una comision que nombrará el presidente, á no ser que fuere de obvia resolución, en cuyo caso se discutirá inmediatamente; despues de lo cual, se preguntará si se aprueba, en votacion económica.
- Art. 7º Los dictámenes que concluyan con mas de una proposicion y no fueren declarados de obvia resolución, se discutirán en lo general, y en todos casos, se preguntará si hay lugar á votar; si se resuelve por la afirmativa, se sujetarán á discusion y votacion cada una de las proposiciones, segun el orden en que la comision las hubiere presentado, y si por la negativa, se preguntará si vuelve el dictámen á la comision.
- Art. 8º Las votaciones serán públicas ó secretas.
- Art. 9º Las votaciones para la eleccion de funcionarios del Consejo, que serán de entre los miembros, serán secretas, y se verificarán por medio de cédulas.

El presidente leerá en voz alta el nombre que conste en cada una de ellas, y el secretario apuntará y publicará la votación.

Art. 10º. En las votaciones públicas, decidirá la mayoría de sufragios, y en caso de empate, en asuntos económicos, decidirá el presidente; y en asuntos científicos, continuará la discusión: si discutido suficientemente resultare por segunda vez empatada la votación, se citará á sesión extraordinaria á propietarios y adjuntos, y la mayoría decidirá.

Art. 11º. En las votaciones secretas, decidirá también la mayoría, y en caso de empate, decidirá la suerte.

CAPITULO 2º

DE LOS FUNCIONARIOS.

Del presidente.

Art. 12. El presidente será nombrado cada dos años á pluralidad de votos en escrutinio secreto.

Art. 13. Son obligaciones y atribuciones del presidente:

- 1ª Presidir las sesiones del Consejo.
- 2ª Fijar los días en que deba haber sesiones extraordinarias, y citar á estas á los miembros por conducto de la secretaría, cuando lo creyere conveniente.
- 3ª Proponer los trámites en todos los asuntos, para que el Consejo los discuta.
- 4ª Llevar la correspondencia con todas las autoridades.
- 5ª Nombrar las comisiones que el Consejo hubiere aprobado.
- 6ª Firmar juntamente con el secretario las actas de las sesiones del Consejo, sin cuyo requisito no serán válidas.

7ª Firmar las credenciales de las diversas comisiones, cuando fuere necesario.

8ª Visar los recibos de los sueldos de los miembros.

9ª Formar al fin del año una reseña de los trabajos del Consejo.

Art. 14. Funcionará como presidente en las faltas accidentales ó temporales de este, el miembro mas antiguo.

Del secretario.

Art. 15. El secretario será nombrado por mayoría de votos en escrutinio, dentro entre los miembros del Consejo.

Art. 16. Son atribuciones del secretario:

1ª Firmar las actas y presentarlas en cada sesión, para que después de discutidas y aprobadas, las mande poner en un libro que habrá al efecto, firmándolas juntamente con el presidente.

2ª Dar cuenta con la correspondencia, solicitudes, dictámenes y proposiciones.

3ª Extender y firmar las comunicaciones para las autoridades.

4ª Recibir las votaciones y comunicar sus resultados.

5ª Dar los certificados que expresamente acuerde el Consejo.

6ª Conservar y cuidar el archivo, muebles, útiles y biblioteca, recibiendo y entregando por inventario autorizado.

7ª Mandar citar á los miembros del Consejo á sesión extraordinaria, cuando lo determine el presidente.

8ª Disponer que se impriman los escritos que acordare el Consejo.

Art. 17. Los gastos de secretaría se abonarán en el Vº Bº del presidente.

Art. 18. El miembro propietario ménos antiguo en exámen, sustituirá las faltas del secretario.

Del oficial de la secretaría.

Art. 19. Habrá en el Consejo un individuo que se denominará oficial de la secretaría, con la dotación de 300 pesos anuales. El secretario lo propondrá al Consejo, y este lo nombrará á pluralidad de votos, pudiendo removerlo de la misma suerte cuando el oficial diere motivo para ello, suficientemente comprobado.

Art. 20. Son obligaciones del oficial de la secretaría:

1ª Asistir á todas las sesiones, anotando durante ellas los acuerdos, tomando apuntes para el acta y escribiendo las proposiciones que hicieren los vocales.

2ª Concurrir á casa del secretario los días y á las horas que éste le designe, para extender las actas, las minutas y las comunicaciones que ocurran.

3ª Llevar los libros del Consejo.

4ª Guardar secreto en todos los negocios del Consejo, con excepcion de los casos en que el secretario lo comisione para comunicar algunos.

Art. 21. Cuando el oficial de secretaría trabaje mas de lo que le obliga, se lo gratificará extraordinariamente á juicio del Consejo, segun fuere el trabajo, oídos el informe y opinion del secretario.

Del portero y mozo de oficios.

Art. 22. Habrá un portero y mozo de oficios en el Consejo, con la dotación de 120 pesos anuales.

Art. 23. Sus obligaciones son:

1ª Asistir á todas las sesiones, quedándose durante ellas fuera del salon, para avisar de lo que ocurriere y acudir cuanto le prevengan los miembros del Consejo.

2ª Tener aseado el salon.

3ª Llevar las comunicaciones oficiales del Consejo, que el secretario le prevenga.

CAPITULO 3º

De los miembros del Consejo.

Art. 24. Los que fueren nombrados miembros propietarios del Consejo, así como los adjuntos, recibirán del gobierno general, su nombramiento oficial respectivo. Los miembros propietarios y los adjuntos, concurrirán á las sesiones del Consejo cuando fueren citados, y tendrán voz y voto.

Art. 25. Ningun miembro propietario podrá faltar á las sesiones sin previa licencia del Consejo. Si la falta excede de un mes, no disfrutará sueldo alguno, y

el Consejo nombrará un adjunto que lo sustituya en sus funciones y que perciba el sueldo del propietario. Si faltare por enfermedad justificada, disfrutará el sueldo y se pagará de los fondos al adjunto la mitad de lo que perciba el propietario.

Art. 26. Al miembro propietario que falte á una sesion sin causa justa, calificada por el presidente, se le rebajará una cantidad igual á la parte que le corresponda por sesion, computando el número de las que debe haber en el mes.

Artículo adicional. Cuando el Ministro de Gobernacion, el gobernador del Distrito ó el presidente del ayuntamiento asistan al Consejo, presidirán las sesiones.

Es copia de su original. México, Agosto 29 de 1873.—*M. García*, secretario.

Noticia de los individuos

GASTOS en las oficinas durante los meses

1872.	"	"	"	"	"	"	1873.
Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.
16 96	„ „	1 35	2 19	„ 81	3 31	„ 32	0? 0?

Suma de gastos, \$ 32

México, Julio 1º de 1873.

N
n
2
re
os
es
q
NOVIEMBRE.
56
6
27